

RR-SSF-2023-162 Fecha: 20/03/2023 17:03:47

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública presentada por la Sra. María Belén Vaccarezza Torres Negreira de 15 de marzo de 2023.

RESULTANDO: Que en la solicitud a que hace referencia el VISTO, la Sra. Vaccarezza “Solicita se informe si existe normativa banco centralista que regule la difusión de imágenes/video de videovigilancia de instalaciones bancarias que ponga en riesgo la seguridad del banco por tener información de carácter sensible.”

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 para acceder a la información pública, corresponde su tramitación conforme al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.
- II) Que la solicitud recibida cumple las formalidades para acceder a la información pública previstas en los literales A) y B) del artículo 13 de la citada Ley N° 18.381.
- III) Que la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.
- IV) Que no existe regulación del Banco Central del Uruguay a la que refiere la solicitud de acceso según se describe en el RESULTANDO.
- V) Que sin perjuicio de lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior, en el artículo 30 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se hace referencia al tiempo de guarda de filmaciones efectuadas por el sistema de vigilancia y monitoreo de los cajeros automáticos, buzoneras y otros dispositivos automáticos afines de propiedad de las instituciones de intermediación financiera.
- VI) Que la información solicitada no es de carácter reservado, confidencial ni secreto por lo que en la respuesta se hará referencia a lo referido en CONSIDERANDO IV) y V).

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 2 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 y D/46/2016 de 24 de febrero de 2016, y a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y demás antecedentes obrantes en el expediente administrativo No. 2023-50-1-00534.

SE RESUELVE:

1. Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. María Belén Vaccarezza Torres Negreira con fecha 15 de marzo de 2023,

RR-SSF-2023-162 Fecha: 20/03/2023 17:03:47

informándole que no existe normativa bancocentralista que regule la difusión de imágenes/video de videovigilancia de las instalaciones bancarias. Sin perjuicio de ello, también hacerle saber que el artículo 30 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero establece que las instituciones de intermediación financiera deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, salvo en lo que respecta al plazo de guarda de las filmaciones efectuadas por el sistema de vigilancia y monitoreo de los cajeros automáticos, buzonerías y otros dispositivos automáticos afines de su propiedad, el que no podrá ser inferior a 60 días corridos, aunque de existir al cabo de dicho período reclamos de los usuarios cuya resolución por parte de la institución no haya sido favorable al reclamante o se encontrare pendiente, la filmación en cuestión deberá mantenerse por el término de un año.

2. Notificar al interesado y dar cuenta de lo actuado al Directorio.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2023-50-1-00534 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion
